

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 2 de junio de 1992.

VISTO el requerimiento efectuado por el Ing. José Fermín COLINA, en el sentido de elevar para su aprobación el Reglamento Interno Provisorio del Consejo de Administración de la -- D.A S.U. Te.N., y

CONSIDERANDO:

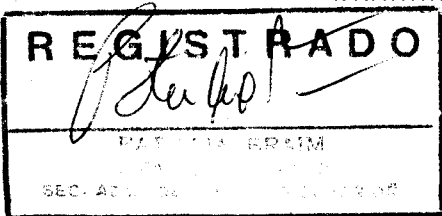
Que por el artículo 3° de la Ordenanza N° 698 se establece que el Consejo de Administración Normalizador, en un plazo no inferior a noventa (90) días deberá confeccionar el Reglamento de Funcionamiento y elevarlo para su aprobación al Consejo Superior Universitario.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó detenidamente el proyecto de reglamento interno provisorio del Consejo de Administración de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional (D.A.S.U.Te.N.) que fuera aprobado por dicho Cuerpo en la primera Reunión Ordinaria realizada el 4 de noviembre de 1991, y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-2-

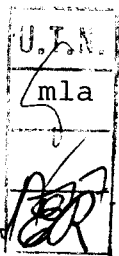
///

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno Provisorio del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. que corre egregado como Anexo I de la presente Resolución.

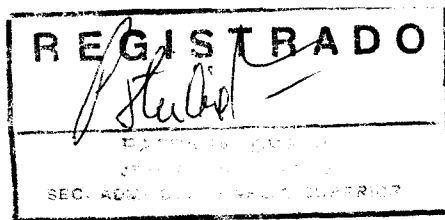
ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 289/92



Ingeniero JUAN C. RECÁLCATTI
RECTOR

Ing. CIRIO A. MURAS
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

-3-

RESOLUCION N° 289/92

REGLAMENTO INTERNO PROVISORIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA

D.A.S.U.Te.N.

1) INTEGRACION

ARTICULO 1°.- Integran el Consejo de Administración Normalizador - en calidad de Titulares el Presidente, tres (3) vocales en representación de la Universidad Tecnológica Nacional, dos (2) en representación de los beneficiarios docentes y dos (2) en representación de los beneficiarios no docentes.

VOZ Y VOTO

ARTICULO 2°.- Unicamente tendrán voz y voto los titulares que integren el Consejo de Administración Normalizador de la D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 3°.- El Consejo de Administración Normalizador podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere convenientes.

ARTICULO 4°.- Podrán además, participar con voz pero sin voto el Síndico y el Auditor Médico.

OBLIGACION DE ASISTENCIA

ARTICULO 5°.- Los miembros titulares del Consejo de Administración Normalizador tienen la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a la Comisión a la que pertenezcan. En caso de existir alguna causa justificada -- que les impida concurrir a la misma, deberán comunicarla por anticipado.

ARTICULO 6°.- El consejero que sin causa justificada, no concurre durante el ejercicio a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, o no cumpliera con sus deberes podrá ser sepa



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-4-

///

rado de su cargo conforme lo determina el Art. N° 30 del Estatuto.

II) MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE

ARTICULO 7°.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Presidir las sesiones del mismo.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Hacer cumplir las resoluciones que los órganos de gobierno ex pidan e informar sobre las mismas.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Elevar al Consejo de Administración los asuntos que deban ser resueltos por éste, previstos en el Art. N° 21 del Estatuto.
- i) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo de Administración.
- j) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión - cuando lo considere oportuno.
- k) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y pro cedimientos del Consejo de Administración.

SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 8°.- El Consejo designará de entre sus miembros un (1) - Secretario de Actas a quien corresponde:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

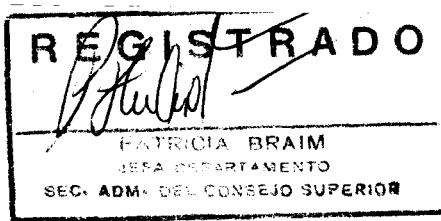
///

-5-

- a) Refrendar, conjuntamente con la firma del Presidente todos los casos anteriormente mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración e informar al Presidente, cuando haya lugar a lo determinado en el Artículo N° 30 del Estatuto.
- c) Tomar la versión de las sesiones, sea personalmente o por medio del personal que sea afectado a esa tarea.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la presidencia.
- f) Ocuparse de las instrucciones impartidas por el Presidente, de todo lo atinente a la citación del Consejo de Administración, comunicación de su orden del día, distribución de asuntos a las Comisiones y coordinación, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción, registro, publicación y archivo de las Ordenanzas y Resoluciones que se aprueben.
- g) Controlar el efectivo cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Administración por quien corresponda, dando inmediato conocimiento al Presidente de las novedades sucedidas.
- h) Supervisar la organización y actualización de los ficheros e índices analíticos de las resoluciones y asuntos tratados por el Consejo de Administración.

III) COMISIONES INTERNAS

ARTICULO 9°.- El Consejo de Administración podrá designar todas las Comisiones Internas que considere necesarias.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ANEXO I

RECTORADO

RESOLUCION N° 289/92

-6-

///

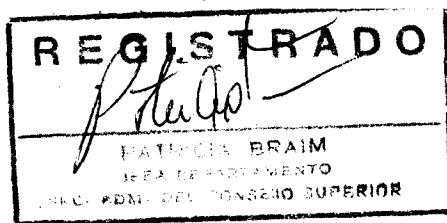
ARTICULO 10.- Funcionarán dos comisiones permanentes integradas por los miembros del Consejo de Administración denominadas: de Interpretación, Reglamento y Prestaciones y de Presupuesto, Administración y Planeamiento.

ARTICULO 11.- Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo de Administración su dictamen en disidencia, informando el despacho de minoría un miembro designado por ésta.

COMISION DE PRESUPUESTO, ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO

ARTICULO 12.- La Comisión de Presupuesto, Administración y Planeamiento tendrá la competencia en los siguientes asuntos:

- a) Elaborar las normas relativas a la gestión administrativa específica de la D.A.S.U.Te.N., atender los casos no previstos y aclarar e interpretar las futuras disposiciones a implementar.
- b) Diagramar los planes a los que habrá de sujetarse la actividad de la D.A.S.U.Te.N.
- c) Preparar los anteproyectos del presupuesto anual de sueldos, gastos, inversiones y cálculo de recursos.
- d) Intervenir en la confección del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria anual de la D.A.S.U.Te.N.
- e) Entender en todo lo relacionado con los regímenes y escalafones del Personal de la D.A.S.U.Te.N.
- f) Proyectar la implantación de nuevos servicios, ampliación, mo



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

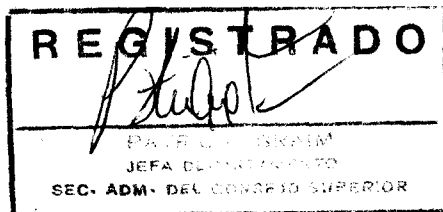
ANEXO I
RESOLUCION N° 289/92

-7-

///

dificación o supresión de los existentes.

- g) Proponer al Consejo Normalizador la adquisición, enajenación y permuta de bienes muebles, inmuebles, la contratación de -- préstamos, locaciones, fianzas, etc. y en general de todo contrato útil o conveniente a los fines de la D.A.S.U.Te.N.
- h) Entender en las inversiones necesarias o útiles para el mejor cumplimiento del fin específico de la D.A.S.U.Te.N., ya sea - compras, útiles, títulos y valores (compra y venta).
- i) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación, o torgamiento de becas a los beneficiarios y promover la realiza ción de estudios o investigaciones relacionados con la finali dad de la D.A.S.U.Te.N.
- j) Entender en la contabilización, fiscalización y rendición de cuentas.
- k) Entender en la aceptación o rechazo de donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios.
- l) Analizar la conveniencia de la implementación de Delegaciones Regionales en los lugares del país donde resulten necesarias.
- ll) Planificar un sistema de control de afiliaciones que permita la identificación de los beneficiarios activos y la detección de aquellos que no correspondan.
- m) Entender, en general, en todo asunto que no suponga un gasto no autorizado con anterioridad a la fiscalización de cualquier ingreso o egreso.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
RESOLUCION N° 289/92

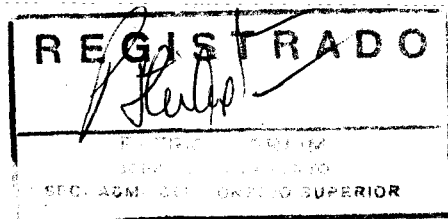
-8-

///

COMISION DE INTERPRETACION, REGLAMENTO Y PRESTACIONES

ARTICULO 13.- La Comisión de Interpretación, Reglamento y Prestaciones tendrá competencia en todos los asuntos no comprendidos en las atribuciones de la anterior Comisión, a saber:

- a) Participar en la interpretación y reforma del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N.
- b) Participar en la interpretación y reformas del Reglamento Interno del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N.
- c) Entender en los concursos, designaciones y renunciaciones del personal permanente y contratados.
- d) Atender el contralor de legitimidad, jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.
- e) Entender en el Gobierno y Régimen de funcionamiento de la D.A.S.U.Te.N.
- f) Entender en todas las cuestiones administrativas y disciplinarias que no sean de competencia de ningún otro órgano.
- g) Elevar los Programas de Prestaciones Médico-Asistenciales para los beneficiarios.
- h) Elevar anualmente para su aprobación a los Organos Superiores de Gobierno, la copia legalizada de todos los contratos de prestaciones de salud que celebre la D.A.S.U.Te.N. en el período considerado.
- i) Proponer la asociación de la D.A.S.U.Te.N., con otras Obras Sociales o similares, que comprendan a los beneficiarios residi



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-9-

///

dentes en el ámbito del funcionamiento común e integren sus servicios a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales.

- j) Participar en la celebración de convenios de cualquier naturaleza para la prestación de servicios sociales o asistenciales.
- k) Entender en la confección del Reglamento Disciplinario del Personal que presta servicios en el ámbito de la D.A.S.U.Te.N.
- l) Intervenir en los probables recursos que interponga el personal respecto a decisiones del Presidente, así como también las posibles apelaciones que planteen beneficiarios u otros.

COMISIONES ESPECIALES

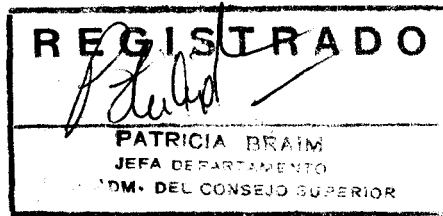
ARTICULO 14.- El Consejo de Administración podrá, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos en el Estatuto nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

AUTORIDADES

ARTICULO 15.- Cada Comisión elegirá su presidente y secretario, por simple pluralidad de votos. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.

QUORUM

ARTICULO 16.- Las Comisiones tendrán quorum con la mayoría de sus miembros, sin embargo en caso de no lograrlo, podrán igual-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-10-

///

mente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

ASUNTOS GIRADOS

ARTICULO 17.- Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que les hubieran sido expresamente girados por el Presidente o el Consejo de Administración.

DESPACHOS Y ACTAS

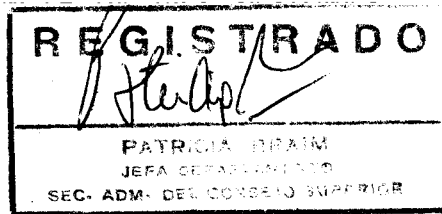
ARTICULO 18.- Si bien las Comisiones no están obligadas a llevar actas de sus reuniones, deberán producir despachos por escrito con la firma de todos los miembros presentes, los cuales deberán tener necesariamente la forma completa y definitiva de proyectos de Resolución, Disposición, Declaración o Comunicado y estar en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de una nueva redacción.

La parte declarativa o resolutive podrá estar precedida de los correspondientes "Considerandos", cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación.

FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEMAS CONSEJEROS

ARTICULO 19.- El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo votar en ellas. Los demás consejeros podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz pero sin voto.

IV) SESIONES



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-11-

///

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 20.- La presidencia del Consejo de Administración será ejercida por el Presidente de la D.A.S.U.Te.N., en ausencia de éste por el consejero designado conforme lo determina el Artículo N° 26 del Estatuto. El Presidente deberá votar y en caso de empate prevalecerá su voto.

FRECUENCIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria desde el 1° de noviembre hasta el 30 de octubre de cada año. Las sesiones ordinarias tendrán lugar en la sede de la D.A.S.U.Te.N.

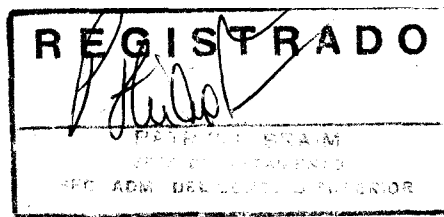
QUORUM

ARTICULO 23.- El Consejo de Administración podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose esperar una (1) hora para tratar de conseguir el quorum fijado en el Estatuto.

Pasado este lapso si no se consiguiese el mismo se levanta la sesión.

Sólo serán válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 24.- El Secretario certificará en el acta el cumplimiento



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-12-

///

to de los requisitos.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 25.- El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente despachará a todos los Consejeros, ocho (8) días antes de la sesión, la nómina de los asuntos entrados indicando a que Comisión han sido girados.

Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar parte automáticamente del orden del día.

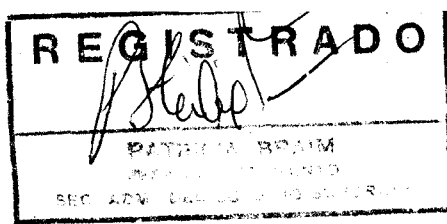
El Presidente podrá establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

ARTICULO 26.- No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que se apruebe por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 27.- En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente con expresión del número de consejeros presentes.
- b) Consideración del acta de la sesión anterior, la cual se habrá impreso y distribuido previamente a los efectos de que sin necesidad de dársele lectura puedan proponerse directamente en la sesión, observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas por el Consejo de Administración se hará constar en el acta -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-13-

///

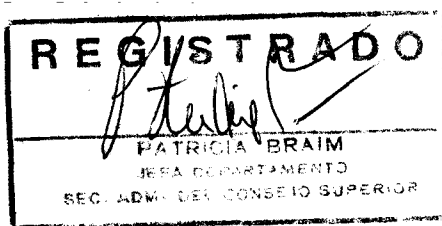
siguiente.

- c) Comunicación de asuntos entrados (Comunicaciones oficiales, solicitudes particulares, proyectos y despachos) de los que se dará una síntesis, salvo que el Consejo de Administración resuelva que se incorporen. El Presidente informará el destino que se les ha dado o que se les dará a medida que se los mencione.
- d) Informe del Presidente sobre los asuntos que éste considere oportuno.
- e) Consultas, pedidos de homenaje, de informes y de pronto despacho, mociones de preferencia o de sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta (30) minutos.
- f) Consideración del orden del día fijado por el Presidente en base a los despachos producidos por las Comisiones.

ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 28.- La Presidencia concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros que pidan la palabra en el orden solicitado.
- e) A aquellas personas con voz pero sin voto invitadas por el Con



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-14-

///

sejo de Administración.

Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos) podrán hablar al término del debate.

SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS

ARTICULO 29.- Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los consejeros presentes.

ARTICULO 30.- En las sesiones secretas solo estarán presentes los miembros del Consejo de Administración y las personas que éste autorice.

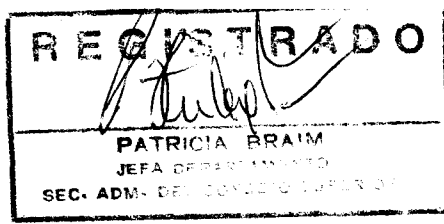
PROHIBICIONES

ARTICULO 31.- A los Consejeros les está prohibido:

- a) Leer discursos (podrán tener una ayuda memoria).
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo de Administración cuando esto signifique dejarlo sin quorum).

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

ARTICULO 32.- El levantamiento de la sesión dependerá de una Resolución del Consejo de Administración, previa moción de orden-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-15-

///

al efecto o a indicación del Presidente cuando se hubiere agotado el orden del día o la hora fuera muy avanzada. La misma quedará automáticamente levantada cuando al pasar a votación se constatare la falta de quorum.

V) TRAMITACION DE ASUNTOS

PRESENTACION

ARTICULO 33.- Todo asunto elevado al Consejo de Administración, aún por sus miembros, deberá ser presentado por escrito y el Presidente lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda.

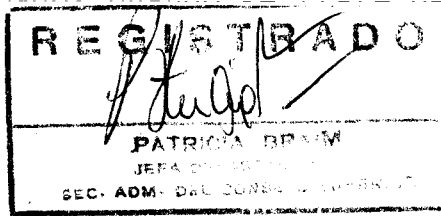
CONSIDERACION

ARTICULO 34.- Los asuntos elevados al Consejo de Administración sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Presidente en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

FORMA DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 35.- Todo proyecto puesto a consideración del Consejo de Administración deberá estar redactado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter general para toda la D.A.S.U.Te.N. y de aplicación permanente.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N°289/92

-16-

///

- b) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo de Administración para ser difundidas dentro del ámbito de la Universidad.
- c) Despacho: escrito u opinión fundados que se da sobre un asunto determinado no incluido en los incisos anteriores.

DISCUSION

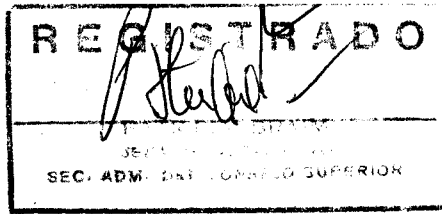
ARTICULO 36.- Todo asunto considerado por el Consejo será sometido a dos (2) discusiones sucesivas: La primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Consejo de Administración podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra más de una vez.

DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 37.- La discusión en general se omite cuando el Consejo de Administración se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que se leerán sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo de Administración resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.

DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 38.- Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artí-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
RESOLUCION N° 289/92

-17-

///

culo o párrafo en discusión los que serán leídos pero solo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos de agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste.

VOTACIONES

ARTICULO 39.- Las votaciones serán por signo, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votación se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del recinto. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría y cuando no se establezca si ella se computa sobre los integrantes del Consejo de Administración o sobre los presentes, se entiende que es en la última forma.

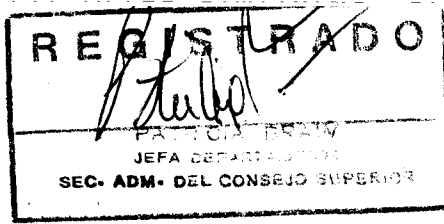
SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN COMISION

ARTICULO 40.- Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente.

VI) MOCIONES

MOCIONES VERBALES

ARTICULO 41.- Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación. No obstante, la presidencia po-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-18-

///

drá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturbe el orden del debate.

A) MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS

ARTICULO 42.- MOCIONES DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Votadas sin discusión (Por simple mayoría)

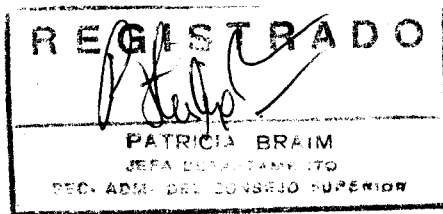
- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
- 4) Que se pase al orden del día.
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio.

b) Votadas previa breve discusión

- 6) Que se aplace la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría).
- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría)
- 8) Que el Cuerpo se constituya en Comisión (votada por los dos tercios de los presentes).

ARTICULO 43.- Moción de preferencia. Para anticipar el tratamiento de un asunto será aprobada:

- a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión.
- b) Por los dos tercios (2/3) de votos, cuando no tuviese despacho.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-19-

///

Cuando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTICULO 44.- Moción de sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

- a) Por los dos tercios (2/3) de votos, si el asunto figura en el orden del día aunque fuera como simple asunto entrado.
- b) Por los tres cuartos (3/4) de votos, si no figurara en el orden del día.

ARTICULO 45.- Moción de reconsideración. La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada en la misma sesión deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de votos.

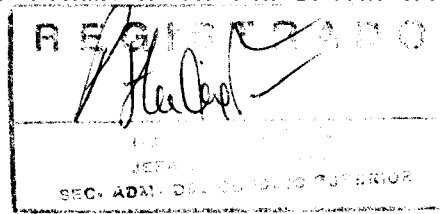
ARTICULO 46.- Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento. Son previas a cualquier otro asunto.

B) MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTICULO 47.- Mociones relacionadas con la votación.

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTICULO 48.- Otras mociones verbales.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ANEXO I

RECTORADO

RESOLUCION N° 289/92

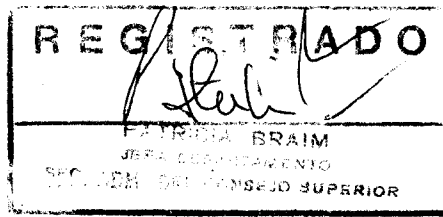
///

-20-

- a) Que se llame a la cuestión al orador. Decide el Presidente. - Si éste hace lugar y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que el Presidente haga cumplir el Reglamento. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide, se vota si hay o no violación al reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.
- e) Que se pase a sesión secreta. Debe ser apoyada por un Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- f) Que se deje constancia en Acta. De las propias manifestaciones o las de otro Consejero.

VII.) ACTAS, RESOLUCIONES, COMUNICADOS, DESPACHOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 49.- Actas. Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día y en su texto se mencionarán todas las Resoluciones, Comunicados y Despachos aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION N° 289/92

-21-

///

pedir que sus palabras o las de otro Consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento del proyecto en discusión.

ARTICULO 50 .- Libro de Actas y de Resoluciones. Los libros de Actas y de Resoluciones se formarán con las hojas separadas impresas, encuadernadas con posterioridad. El libro de Actas se formará encuadernando los ejemplares impresos debidamente rubricados por el Presidente, Secretario de Actas y por los Consejeros presentes.

ARTICULO 51.- Numeración y Registro de Actas y Resoluciones. Las sesiones del Consejo de Administración se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Igual sistema de numeración y registro regirán para las Resoluciones.

VIII) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- Reforma del Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado, para ello deberá ser analizado y aprobado por los 2/3 de votos del Consejo y posteriormente elevado al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

ARTICULO 53.- Situaciones no previstas. Todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, así como la interpretación de sus artículos, serán resueltas por el Consejo de Administración por simple mayoría.